

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No.

Villavicencio,

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	JOSÉ GONZALO BUITRAGO Y OTRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CUMARAL Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2015-00234-00
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

El párrafo único del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 señala que la apelación solo procederá de conformidad con las normas de ese estatuto procesal, aún en aquellos asuntos que se rijan por el procedimiento civil.

El artículo 247-1 del CPACA indica que el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia, debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Como quiera que el recurso de apelación, presentado por la parte demandante el 16 de diciembre de 2016 (fol.281) contra la sentencia de 29 de noviembre de 2016, es procedente y fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 ibídem, se concederá en el efecto suspensivo ante el Honorable Consejo de Estado.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante JOSÉ GONZALO BUITRAGO RUIZ Y OTRO contra la sentencia de primera instancia proferida el 29 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente al H. Consejo de Estado, por conducto de la Oficina judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado